

Constancia: Manizales, 10 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	NATALIA RONDON RIVERA JORGE ANDRÉS RINCÓN LARGO
DEMANDADA	MARIELA DIAZ GALLEGO
RADICADO	170014003001 2021 00955 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada MARIELA DIAZ GALLEGO, habiéndose efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día martes siete 07 de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a los demandantes y demandada. Los señores NATALIA RONDON RIVERA, JORGE ANDRÉS RINCÓN LARGO y MARIELA DIAZ GALLEGO, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantarán los interrogatorios de parte solicitados por cada uno de los sujetos procesales incluyendo el del apoderado demandado a su representada.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en los archivos digitales N° 02, 03,04, 05, 08 y 10.

- Informe policial de accidente de tránsito N° 001269841.
- Recibo por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) con fecha del 18 de agosto de 2021 con sello de Pedro Pablo Mosquera por concepto de peritaje al vehículo con placas UET041.
- Registro único tributario de Pedro Pablo Mosquera Monroy.
- Certificado del RUAF de la señora MARIELA DIAZ GALLEGO.
- Certificado de tradición del vehículo PEI470 del 2 de julio de 2021 y 25 de enero de 2022.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-186692.
- Documento suscrito por Sandra Viviana Valencia Carvajal (C.C.30.234.341) del 02 de mayo de 2021 en el cual indica que los señores NATALIA RONDÓN RIVERA y JORGE RINCÓN le deben la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000), por concepto de alquiler de automóvil Volkswagen polo UEV102 modelo 2015, color blanco Candy, desde el 1 de abril hasta el 1 de mayo de 2021.
- Declaración notarial extrajuicio N° 919 del 08 de abril de 2021 en la que aparece como declarante el señor Herman Álvarez Valencia.
- Informe ejecutivo -FPJ-3 con número único de noticia criminal 170016000060202100731.
- Informe investigador de campo (fotógrafo) del 24 de marzo de 2021 a las 13:15.
- Copia de la licencia de tránsito N° 10017059481 del vehículo con placa UET041 de propiedad de NATALIA RONDON RIVERA.
- Copia de la licencia de conducción N° 75096308 de JORGE ANDRÉS RINCÓN LARGO.
- Copia del SOAT del vehículo con placa UET041 con fecha de expedición del 21 de agosto de 2020.
- Copia de la cédula de ciudadanía de 75.096.308.
- Resultado de Alco-sensor VXL del 24 de marzo de 2021 a las 18:33:16 número de prueba 1401, identificación del sujeto 75096308.

- Copia de la licencia de tránsito N° 10001891986 del vehículo con placa PEI470 de propiedad de MARIELA DIAZ GALLEGO.
- Copia del SOAT del vehículo con placa PEI470 con fecha de expedición del 08 de mayo de 2020.
- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminante N° 49061423 del vehículo con placa PEI470.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIELA DIAZ GALLEGO (C.C.25.244.690)
- Copia de la licencia de conducción de la señora MARIELA DIAZ GALLEGO.
- Solicitud de valoración médico legal FPJ-39 donde se indica que se solicita la valoración médico legal a MARIELA DIAZ GALLEGO.
- Consentimiento informado de procedimiento de enfermería del 24 de marzo de 2021 suscrito por MARIELA DIAZ GALLEGO.
- Documento del 31 de marzo de 2021 dirigido a la Fiscalía Manizales suscrito por NATALIA RONDON RIVERA con asunto *oficio para reclamar vehículo*.
- Copia de la cédula de ciudadanía de NATALIA RONDON RIVERA.
- Informe técnico mecánico vehículo automotor del 24 de marzo de 2021.
- Documento del 08 de mayo de 2019 con asunto "Certificación – Auxiliares de la Justicia" suscrito por Paula Andrea Vargas Guarín.
- Formato constancia entrega definitiva de vehículo por parte de la fiscalía de conocimiento del 31 de marzo de 2021 hora 4:00 pm.
- Oficio N° 20480-01-01-18 del 31 de marzo de 2021 suscrito por Claudia Patricia Calvo Gartner Fiscal 18 local.
- Oficio suscrito por NATALIA RONDON RIVERA del 24 de marzo de 2021 dirigido a la Fiscalía – Manizales.
- Informe pericial de clínica forense del 25 de marzo de 2021 del examinado MARIELA DIAZ GALLEGO.
- Cuenta de cobro por valor de cien mil pesos (\$100.000), NATALIA RONDON RIVERA debe a Otoniel Quintero Giraldo por concepto de peritaje de vehículo Renault Sandero Placas UET041 del 25 de marzo de 2021.
- Recibo del 31 de marzo de 2021 del vehículo UET041, NATALIA RONDON RIVERA, 30238393 por valor total de \$299.400 por concepto de servicio de grúa y patios.
- Documento del 13 de abril de 2021 con asunto *petición: f17l me envíe copia digitalizada del expediente completo a mi email. El objeto es que este sirve de prueba para iniciar proceso de RCE ante la jurisdicción civil.*
- Derecho de petición – solicitud de información del 05 de abril de 2021 dirigido a la señora Claudia Calvo Fiscal 18 Local suscrito por JORGE ANDRÉS RINCÓN LARGO.

- Oficio N° 20480-01-01-18-410 del 31 de marzo de 2021 dirigido al parqueadero Veracruz suscrito por la señora Claudia Patricia Calvo Gartner.
- Único de noticia criminal-FPJ-2 del 30 de marzo de 2021 hora 14:36.
- Certificado del Instituto de Movilidad de Pereira del 12 de mayo de 2021 con asunto *informe pericial*.
- Oficio firmado por Juan Carlos Niño Sanabria Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos del 12 de mayo de 2021 dirigido a Pedro Pablo Mosquera.
- Valoración emitida por la empresa Caldas Motor consecutivo 637278 del vehículo placa UET051 que indica *total valoración (después de IVA) \$39.213.466*.
- Copia del diploma de bachiller académico de Pedro Pablo Mosquera Monroy.
- Copia del certificado de aptitud ocupacional de técnico en criminalística e investigación judicial otorgado a Pedro Pablo Mosquera Monroy.
- Certificado del Centro de Enseñanza Rutas del Risaralda dado a Pedro Pablo Mosquera Monroy como técnico en seguridad vial.
- Certificado de la Corporación Intesco conferido a Pedro Pablo Mosquera Monroy como auxiliar en mecánica automotriz.
- Certificado de la Asociación Nacional de Centros Diagnósticos Automotor certifica que Pedro Pablo Mosquera Monroy asistió al seminario – taller la revisión técnico – mecánica; factor fundamental de la Seguridad Vial en Colombia.
- Certificado de Centro de Experimentación y seguridad vial CESVI COLOMBIA S.A consta que Pedro Pablo Mosquera Monroy cursó y aprobó la acción de formación Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I, Avalúo Comercial de Vehículos y Perito Nivel Avanzado.
- Registro Único Tributario de Sandra Viviana Milena Valencia Carvajal.
- Certificado de tradición del vehículo UET041 del 25 de enero 2022.

1.2 TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio de los señores ANGEL POMAR MONTOLLA, agente de tránsito, y HERNAN ALVAREZ VALENCIA como testigos solicitados por los demandantes NATALIA RONDON RIVERA y JORGE ANDRÉS RINCÓN LARGO, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia del testigo citado y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización

del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

- Se requiere a la parte actora para que indique dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión, el lugar donde puede ser citado el testigo.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

No se accede a la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte demandante, toda vez que no se satisfacen las disposiciones establecidas en el artículo 236 del Código General del Proceso, para la procedencia de la misma, pues el inciso segundo de la mencionada norma establece:

"(...) Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba (...)"

Situación que no se cumple en el caso bajo estudio, pues lo señalado como objeto de la inspección judicial puede probarse por otros medios de prueba, por lo cual, no se ordenará la inspección solicitada.

1.4 PRUEBA DE OFICIO

- Se ordena oficiar a la CLÍNICA SANTILLANA de Manizales, para que con destino a este proceso y a costa de la parte demandante, en el término de tres (03) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, se sirva remitir a este Despacho copia del resultado del examen de alcoholemia realizado a la señora MARIELA DIAZ GALLEG0 con cedula de ciudadanía 25.244.690, debido al accidente de tránsito ocurrido el 24 de marzo de 2021.

Líbrese oficio por Secretaría.

Finalmente, tener por reasumido el poder conferido al abogado Julián David Hoyos Gómez, conforme las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17265391>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 023 fijado el 14 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cbde3f57a3dcfe0a8137ac35e0ada78960f3803c71d6cdacd8e79f2bc908a5**

Documento generado en 13/02/2023 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>